

6303 - DENUNCIA DE DELITOS, INTERROGATORIOS Y REGISTROS

ADOPTADA: 9 de abril de 2021

MODIFICADA: 25 de julio de 2025

SUPERVISIÓN: Revisión: Anual

DENUNCIA DE DELITOS

Deber de los funcionarios escolares de informar sobre delitos relacionados con las drogas o las armas.¹ Es el deber de todo líder de una escuela chárter autorizada que tenga una sospecha razonable de que, ya sea como resultado de un registro o por algún otro motivo, algún estudiante esté cometiendo o haya cometido un delito de drogas² o de portación ilegal de armas³, en los terrenos de la escuela o dentro de cualquier edificio o estructura escolar bajo la supervisión del líder de la escuela, de reportar la sospecha razonable al agente de la policía pertinente.

El personal de la escuela tiene el deber de reportar cualquier sospecha razonable de que un alumno esté cometiendo o haya cometido un delito de drogas o de portación o tenencia ilegal de armas al líder de la escuela, o, si el líder de la escuela no está disponible, a la persona que este designe. Si ni el líder de la escuela ni la persona designada están disponibles, el personal de la escuela podrá denunciar delitos de drogas o de portación o tenencia ilegal de armas cometidos en las instalaciones de la escuela a las autoridades competentes.

Deber de los funcionarios escolares de reportar otras infracciones de los alumnos.⁴ Cualquier maestro que observe o tenga conocimiento de un asalto, agresión o acto de vandalismo que ponga en peligro la vida, salud o seguridad de un estudiante en las instalaciones de la escuela, deberá informar inmediatamente al líder de la escuela. Un líder de una escuela que tenga conocimiento directo de un asalto, una agresión o un acto de vandalismo que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad que haya sido cometido por un estudiante en las instalaciones de la escuela, o que reciba un informe de tal acción, lo reportará de inmediato al director de escuelas y al departamento de policía municipal o metropolitana o al departamento de alguacil que tenga jurisdicción. Un líder de una escuela que tenga conocimiento de una amenaza justificada y válida de violencia masiva en las instalaciones de la escuela o en una actividad relacionada con la escuela realizada por un estudiante, reportará la acción de inmediato al departamento de policía municipal o metropolitana o al departamento de alguacil que tenga jurisdicción. Cualquier pelea que no implique el uso de un arma o cualquier pelea que no resulte en lesiones personales graves a las partes involucradas, se informará solo al líder de la escuela.



Las escuelas chárter autorizadas también deberán reportar todo incidente violento y perturbador a la Comisión mediante el sistema de información sobre los alumnos. La Comisión informará anualmente de tales incidentes al Comisionado de Educación mediante el sistema uniforme de notificación de incidentes violentos. La información reportada deberá incluir:

- (1) El tipo de infractores;
- (2) Si el infractor es un alumno, la edad y el grado del alumno;
- (3) Lugar en el que se produjo el incidente;
- (4) El tipo de incidente;
- (5) Si el incidente se produjo durante el horario escolar o fuera de él;
- (6) Si en el incidente se ha utilizado un arma, si se trata de un arma de fuego, un cuchillo u otra arma;
- (7) Las medidas adoptadas por la escuela en respuesta al incidente, incluida la fecha en que se informó del incidente a las fuerzas policiales y si los agentes de la policía adoptaron medidas disciplinarias contra los infractores;
- (8) Cualquier medida disciplinaria o de remisión adoptada contra un estudiante infractor y la duración de la medida; y
- (9) La naturaleza de la víctima y, cuando proceda, su edad y grado.

INTERROGATORIOS

Interrogatorios iniciados por la policía.⁵ Si la policía considera que las circunstancias son lo suficientemente urgentes como para interrogar a los estudiantes en la escuela por delitos no relacionados cometidos fuera del horario escolar, el departamento de policía se pondrá primero en contacto con el líder de la escuela en relación con el interrogatorio previsto y le informará de la causa probable a investigar. El líder de la escuela tiene la facultad de decidir si permite el interrogatorio en las instalaciones de la escuela, a menos que la ley, una orden judicial, una orden de arresto o una circunstancia apremiante que justifique la dispensa del requisito de obtener una orden de arresto exijan el acceso inmediato de la policía al estudiante. El líder de la escuela hará un esfuerzo razonable para notificar al padre, madre o tutor legal del interrogatorio, a menos que las circunstancias exijan lo contrario.

Interrogatorios policiales (a petición del administrador). Si el líder de la escuela ha solicitado ayuda a las fuerzas policiales para investigar un delito que afecte a su escuela, la policía podrá interrogar a un estudiante sospechoso en el centro educativo durante el horario escolar. El líder de la escuela hará un esfuerzo razonable para notificar al padre, madre o tutor legal del estudiante. No obstante, el interrogatorio podrá llevarse a cabo sin la

asistencia del padre, madre o tutor legal, y el líder de la escuela o la persona que éste designe deberán estar presentes durante el mismo.

Interrogatorios por parte del personal escolar. Los estudiantes podrán ser interrogados por los maestros o administradores sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la escuela o del distrito escolar y/o la aplicación de sus normas, políticas y procedimientos. Si un estudiante amenaza con violencia masiva en los terrenos de la escuela o en una actividad relacionada con la escuela, el líder de la escuela requerirá que el estudiante se someta a una evaluación de amenaza para determinar si la amenaza de violencia masiva hecha por el estudiante fue una amenaza válida. El estudiante puede ser suspendido de la escuela o de las actividades relacionadas con la escuela hasta que se complete la evaluación de amenazas. Si el líder de la escuela determina que la amenaza de violencia masiva hecha por el estudiante no era una amenaza válida, el estudiante no será expulsado por cometer una ofensa de tolerancia cero, pero puede ser suspendido.⁶

REGISTROS

Registro de taquillas, vehículos y otros bienes.⁷ Cuando las circunstancias individuales de una escuela lo dicten, el líder de la escuela podrá ordenar que los vehículos estacionados en los terrenos de la escuela por estudiantes o visitantes, contenedores, paquetes, casilleros u otros artículos utilizados para el almacenamiento por estudiantes o visitantes, y otras áreas a las que tienen acceso estudiantes o visitantes sean registradas en presencia del líder de la escuela o en presencia de otros miembros del personal del líder de la escuela. El registro solo puede ser realizado por las personas identificadas en el artículo 49-6-4204(a)(2) del T.C.A.

Se colocará un aviso en la escuela que indique que los casilleros y otras áreas de almacenamiento, contenedores y paquetes traídos a la escuela por alumnos o visitantes están sujetos a registro en busca de drogas, parafernalia de drogas, armas peligrosas o cualquier bien del que el alumno tenga posesión indebida.

Se colocará un aviso visible desde el estacionamiento de la escuela que indique que los vehículos estacionados por alumnos o visitantes en los terrenos de la escuela están sujetos a registro en busca de drogas, parafernalia de drogas o armas peligrosas.

Registro de personas y contenedores.⁸ Un estudiante puede ser objeto de un registro físico debido a los resultados de un registro de taquillas, o debido a información recibida de un docente, miembro del personal, estudiante u otra persona si dicha acción le parece razonable al líder de la escuela.

Deberán cumplirse todos los criterios de razonabilidad siguientes:

- (1) Un estudiante concreto ha infringido la política de la escuela;
- (2) El registro aportará pruebas de la violación de la política escolar o conducirá a la revelación de un arma peligrosa, parafernalia de drogas o droga;
- (3) El registro obedece a intereses legítimos de la escuela para mantener el orden, la disciplina, la seguridad, la supervisión y la educación de los estudiantes;
- (4) El registro no se realiza con el único fin de descubrir pruebas que puedan utilizarse en un proceso penal; y
- (5) El registro deberá estar razonablemente relacionado con los objetivos de este y no ser excesivamente intrusivo teniendo en cuenta la edad y el sexo del alumno, así como la naturaleza de la infracción presuntamente cometida.

Uso de detectores de metales.⁹ Para facilitar un registro que se considere necesario, se podrán utilizar detectores de metales y otros dispositivos diseñados para indicar la presencia de armas peligrosas, parafernalia de drogas o drogas, incluidos modelos de mano que se pasan por encima o alrededor del cuerpo de un alumno o visitante, y se podrá exigir que los alumnos, visitantes, contenedores y paquetes pasen por un detector fijo.

Uso de animales.¹⁰ Para facilitar un registro que se considere necesario, se podrán utilizar perros u otros animales adiestrados para detectar drogas o armas peligrosas por su olor o de otro modo, pero los animales solo se utilizarán para señalar las zonas que deban registrarse y no se utilizarán para registrar a los alumnos o visitantes.

Eliminación de contrabando.¹¹ Cualquier arma peligrosa o droga localizada por el líder de la escuela u otro miembro del personal en el curso de un registro será entregada al agente de la policía pertinente para su correcta eliminación.

Programa de capacitación para líderes de las escuelas - Aviso de políticas para padres y alumnos.¹² La escuela y las fuerzas policiales establecerán y mantendrán un programa de orientación y capacitación diseñado para familiarizar a los líderes de las escuelas con la Ley de Seguridad Escolar de 1981 y con las políticas y procedimientos del distrito y de la escuela. La escuela proporcionará a padres y alumnos un aviso con antelación razonable de esta política y de cualquier política y procedimiento escolar adicional.



-Referencias Legales:

T.C.A. § 49-6-4209

T.C.A. §§ 39-17-401 – 455

³ T.C.A. § 39-17-1307; T.C.A. § 39-17-1309

⁴ T.C.A. § 49-6-4301

⁵ Op. Tenn. Atty. Gen. Núm. 14-21

⁶ T.C.A. § 49-6-3401(g)(5).

⁷ T.C.A. § 49-6-4204

⁸ T.C.A. § 49-6-4205

⁹ T.C.A. § 49-6-4207

¹⁰ T.C.A. § 49-6-4208

¹¹ T.C.A. § 49-6-4210

¹² T.C.A. § 49-6-4212

Referencias Cruzadas:

Política 1801 de la Agencia Educativa Local (LEA), La educación especial

Política 1802 de la LEA, La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y la Sección 504)